

COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO

Una vez publicado el Convenio Colectivo en el BOIB, las partes firmantes del Convenio constituirán una Comisión especial de seguimiento, que tendrá como objetivo desarrollar las materias y aspectos relacionados con Jornada Laboral, Descansos, Distribución de Jornada y Descansos (jornada continuada y partida), con especial atención a la problemática de las islas de Menorca, Eivissa y Formentera, Seguridad Vial y Formación e inserción en el Sector de nuevos Conductores "permiso clase D", al objeto de racionalizar y regular su aplicación en las empresas.

Cuando se constituya esta Comisión, se fijará su reglamento de funcionamiento.

Esta Comisión contará con la tutela y asesoramiento de las Direcciones de Trabajo y Salud Laboral y de Obras Públicas y Transportes del Govern de les Illes Balears.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
CLAUSULA DEROGATORIA**

Queda derogado el Convenio Colectivo anterior, así como todos los anteriores al mismo, sin perjuicio de la subsistencia de las condiciones más beneficiosas para los trabajadores que las recogidas en el presente Convenio y que se hayan implantado, a título personal, con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

En Palma de Mallorca (Illes Balears), a diez de julio de dos mil uno.

POR LA PARTE EMPRESARIAL POR LA PARTE SINDICAL

ANEXO I

TABLA MENSUAL DE ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA (ART.º 6º CONVENIO COLECTIVO) PARA LOS AÑOS 2001, 2002 Y 2003

CATEGORIA PROFESIONAL	2 años		4 años		8 años		12 años		16 años		20 años		25 años	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Personal superior o técnico	6.241	38,11	12.785	76,84	25.356	152,40	38.040	228,63	50.722	304,85	63.388	381,03	95.103	571,58
Jefe de tráfico	4.693	28,21	9.382	56,39	18.766	112,79	28.149	169,18	37.634	225,58	46.914	281,96	70.371	422,94
Jefe de equipo de taller	4.388	26,39	8.776	52,74	17.550	105,48	26.325	159,22	35.105	210,99	43.877	263,71	65.817	395,57
Conductor "permiso D"	4.284	25,63	8.527	51,25	17.051	102,54	25.588	155,79	34.121	205,07	42.651	258,34	63.976	384,50
Oficial 1º de taller	4.284	25,63	8.527	51,25	17.051	102,54	25.588	155,79	34.121	205,07	42.651	258,34	63.976	384,50
Oficial 2º de taller	4.181	25,13	8.360	50,24	16.719	100,48	25.079	150,73	33.439	200,97	41.797	251,21	62.887	378,82
Oficial 3º de taller	4.054	24,37	8.114	48,77	16.228	97,53	24.343	146,30	32.460	195,09	40.573	243,65	60.858	365,78
Oficial 1º Administrativo	4.457	26,79	8.913	53,57	17.826	107,15	26.746	160,75	35.656	214,30	44.569	267,87	66.855	401,81
Oficial 2º Administrativo	4.239	25,49	8.477	50,95	16.953	101,39	25.431	152,64	33.909	203,80	42.383	254,73	63.579	382,12
Auxiliar administrativo	3.987	24,02	7.987	48,06	15.995	98,13	23.991	144,19	31.987	192,25	39.984	240,37	59.979	360,48
Pedón y Limpiaador	3.925	23,59	7.851	47,79	15.693	94,32	23.543	141,50	31.391	188,66	39.239	235,93	58.858	353,74
Conductor "permiso C"	3.264	19,62	6.527	39,23	13.060	78,49	19.587	117,72	26.119	156,88	32.646	196,22	48.972	294,33

* Desde 1 de julio de 2001

ANEXO II**LLAMAMIENTO DE TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS
Y COMUNICACIÓN A LA OFICINA DE EMPLEO**

Art.º 6.5 del R.D. 625/1985, de 2 de abril y art. 19.º 1 del Convenio Colectivo

EMPRESARIO

Nombre y Apellidos: _____ DNI núm.: _____
 como: _____ de la Empresa: _____
 NIF: _____ Actividad: *Transporte Discrecional y Turístico de Viajeros por Carretera*
 Domicilio social: _____
 N.º C.C.C. Seguridad Social Empresa: _____ Nombre, en su caso, y domicilio del
 centro del centro de trabajo: _____
 N.º C.C.C. Seguridad Social del centro de trabajo: _____

A efectos de realizar el llamamiento previsto en el art.º 15.8 del Estatuto de los Trabajadores, comunica al:

TRABAJADOR

Nombre y Apellidos: _____ DNI núm.: _____
 N.º de afiliación SS: _____ Fecha de nacimiento: _____
 Domicilio: _____

Que, teniendo la condición de trabajador fijo discontinuo de esta empresa, deberá empezar a prestar sus servicios;

Desde el día: _____ Hasta el día: _____

fecha, esta última, en la que se estima concluyan las actividades para las que está contratado.

OBSERVACIONES:

En _____ a _____ de _____ del año _____
 La Empresa El Trabajador (recibí llamamiento)

ANEXO III**COMUNICADO DE INTERRUPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
CONTRATO DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES FIJOS
DISCONTINUOS (Art. 19.º 1 Convenio Colectivo)**

En _____ a _____ de _____ del año _____

Señor (a):

Mediante el presente escrito, a los efectos previstos en el núm. 5, del art.º 1, del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, le comunicamos que el próximo día _____, quedará interrumpida la ejecución de su contrato como fijo discontinuo, por haber concluido el periodo de actividad para el que fue ocupado, sin perjuicio de su reanudación siguiente, de acuerdo con lo legal y/o convencionalmente establecido.

Sin otro particular,

El Empresario

El Trabajador

Recibí el duplicado
(fecha y firma)

ANEXO IV

LIBRETA INDIVIDUAL DE CONTROL
(Art. 17.º Convenio Colectivo)

CONDUCTOR _____

MES _____

MATRÍCULA	KMS	INICIO		FINALIZACIÓN		
		FECHA	HORA	KMS	FECHA	HORA

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Núm. 16007

Orden del Consejo de Agricultura y Pesca de 26 de julio de 2001, por la que se establecen ayudas para fomentar la cría de équidos de raza pura, en el ámbito territorial de la isla de Mallorca.

La crisis en que está sumida la cría y explotación de las especies y razas tradicionales de renta, aconseja buscar nuevas vías para equilibrar la renta de los ganaderos.

El desarrollo de explotaciones o actividades alternativas rentables es uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Agricultura y Pesca, por cuyo motivo considera que la cría de razas puras equinas puede ser una alternativa válida que ayude a paliar las dificultades que atraviesa el sector ganadero, al ser la práctica de la equitación, tanto a través de espectáculos como de manifestaciones deportivas ligadas a esta especie una afición en auge en todo el ámbito de la isla de Mallorca, con una implantación social y unas repercusiones económicas de gran importancia.

Estos hechos vienen motivando la demanda creciente de animales que puedan acreditar su origen genealógico como garantía habitual de su aptitud funcional, con una marcada diferencia económica entre los animales de pura raza inscritos en los Libros Genealógicos frente a los que no lo están.

La Consejería de Agricultura y Pesca es consciente de esta problemática y desea fomentar la cría en pureza de las distintas razas equinas presentes en la isla de Mallorca, lo cual exige una mayor inversión por parte del ganadero y una mayor intensidad de gestión por parte de las asociaciones que habitualmente agrupan a los criadores y propietarios de estos animales.

Por todo ello, a propuesta de la Directora General de Agricultura, y en uso de las facultades que tengo atribuidas, dicto la siguiente

O R D E N

Artículo 1

Objeto de las ayudas y ámbito de aplicación

1. Se establece una línea de ayuda destinada a fomentar la cría de la especie equina de raza pura, mediante una subvención a las Asociaciones de Criadores y Propietarios de animales de esta especie, en base al número de crías nacidas en el año 2000, inscritas en los correspondientes Registros Genealógicos y debidamente identificadas.

2. El ámbito de aplicación de las ayudas es todo el territorio de la isla de Mallorca, durante el año 2001.

Artículo 2

Cuantía y límite máximo de las ayudas

1. La Consejería tiene previsto destinar un máximo de 7.000.000 de pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 20201 714B01 77000 00000, del ejercicio del año 2001, para las ayudas previstas en la presente Orden.

2. La cuantía de la subvención se destinará a financiar los costes que originen la realización de las actuaciones previstas en la presente Orden.

3. En la concesión de las ayudas de referencia solo se podrán adquirir compromisos de gasto hasta el límite del crédito presupuestario disponible a tal fin.

4. El baremo de referencia para la subvención se obtendrá de la división del importe destinado por la Consejería de Agricultura y Pesca para este programa y el total de animales nacidos, registrados e identificados durante el año 2000 en

la isla de Mallorca, que se acrediten por certificación de la Delegación de Cría Caballar de Baleares, responsable oficial de estos cometidos.

5. El cálculo para la subvención de cada asociación se efectuará en base a la multiplicación del baremo previsto en el punto 4 y el número de animales de cada raza, todo ello de acuerdo con la certificación de la Delegación de Cría Caballar de Baleares.

6. La cuantía del baremo previsto en el punto 4, no podrá superar en ningún momento la cantidad de 15.000 pesetas por ejemplar nacido, registrado e identificado.

Artículo 3

Requisitos a cumplir por los beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta Orden, las Asociaciones de Criadores y Propietarios de équidos de pura raza, legalmente constituidas que tengan como finalidad la cría en pureza de las razas equinas en el ámbito de la isla de Mallorca y cuyos miembros estén en posesión de la Cartilla Ganadera y / o de las correspondientes Tarjetas Sanitarias Equinas de sus ejemplares.

Artículo 4

Solicitudes y documentación a presentar

Las solicitudes de ayudas dirigidas al Hble. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca serán presentadas en la Consejería de Agricultura y Pesca, oficinas comarcales y cualquier lugar de los señalados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la siguiente documentación:

fotocopia de la escritura de constitución de la Asociación;
fotocopia de los Estatutos o Reglamentos, inscritos en el registro correspondiente;
fotocopia del C.I.F. de la entidad solicitante;
fotocopia del D.N.I. del responsable que firma la solicitud;
solicitud de transferencia bancaria (impreso TG-002) o documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria, en el caso de que la Consejería no disponga de la misma en expedientes anteriores, o que hayan variado los datos;
relación certificada de las crías nacidas e inscritas en el Libro Genealógico de la Raza, extendida por la Delegación de Cría Caballar de Baleares.

Artículo 5

Plazo de presentación de las solicitudes

Las Asociaciones de Criadores de ganado equino de pura raza que deseen acogerse a esta línea de ayuda, deberán solicitarla en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de la presente Orden.

Artículo 6

Compromisos que asumen los solicitantes y beneficiarios

1. Las Asociaciones solicitantes se comprometen a acreditar ante la Consejería de Agricultura y Pesca el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se exigen para la concesión de las ayudas.

2. Las Asociaciones beneficiarias se comprometen a someterse a las actuaciones de comprobación y control que procedan de las Administración del Gobierno de las Illes Balears, del Estado y de la Unión Europea, Sindicatura de Cuentas u otros órganos de control externo, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos, en relación con las ayudas percibidas.

Artículo 7

Forma de conceder las ayudas

1. Las ayudas serán otorgadas por Resolución del Hble. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, previo informe del Servicio de Sanidad Animal, que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente norma y las restantes que sean de aplicación.

2. El plazo máximo para resolver será de tres meses a partir de la fecha en que finalice la admisión de solicitudes. En el caso que no se resuelvan en este plazo se entenderán desestimadas.

3. La Resolución se comunicará al interesado y pondrá fin a la vía administrativa. Contra ésta podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el término de un mes desde su notificación, ante el Consejero de Agricultura y Pesca, o bien interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Baleares, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución impugnada.

Artículo 8

Forma y régimen de pagos

1. El importe de las ayudas se pagará al beneficiario, una vez justificado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 1.1, mediante el Certificado acreditativo de la Delegación de Cría Caballar de Baleares, en los términos previstos en el apartado sexto del artículo 4.

2. Los pagos se efectuarán en firme y mediante transferencia a la cuenta que el beneficiario haya indicado.

Disposición final primera